

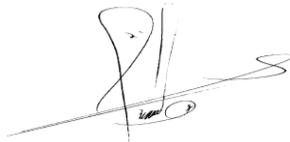
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 9 de octubre de 2023. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2023-00595-00 del L.R.2023-4. Constan de 13 archivos en PDF., que incluyen la demanda y Acta de Reparto. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Desde el 30 de octubre de 2023, al 3 de noviembre del año en curso, la titular y el Secretario del despacho, permanecieron ausentes del mismo, por cuanto fueron designados como Escrutadores de los Comicios Electorales llevados a cabo el 29 de octubre último.

Durante los días 20 de diciembre de 2023, al 10 de enero de 2024, quedaron suspendidos los términos por Vacancia Judicial.

Cartago, Valle, febrero 2 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.272
RADIC.2023-00595-00
SUCESION INTESTADA -MENOR- S.M.
DEMANDANTE: NORA MILENA LOPEZ MEJIA
CTE: CRISTIAN ALBERTO NUÑEZ VELASQUEZ
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Nos ha correspondido por REPARTO conocer de la presente demanda de "**SUCESIÓN INTESTADA**" del causante **CRISTIAN ALBERTO NUÑEZ VELASQUEZ**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.1.112.760.037, fallecido el 15 de marzo de 2022; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA AGUIRRE**, identificada con la CC. No.31.427.738; razón por la cual se decidirá si es o no viable declarar su ADMISIÓN.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran algunas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto,

la parte interesada subsane las mismas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

a.- Se observa que la señora OLGA LUCIA ZULUAGA AGUIRRE, invoca la calidad de "**Acreedora**", sin haberse acompañado título alguno que demuestre tal condición; cuando por el contrario el instrumento que se adosó para acreditar tal calidad, demuestra que la misma es "**DEUDORA**" del causante y, asimismo, se señala en el numeral décimo-tercero del introductorio; por lo que estima esta Falladora que no hay legitimación en la causa para iniciar el proceso que nos ocupa.

b.- No se menciona el "AVALUO" del bien inmueble relicto aportado con la demanda, el cual debe atemperarse a lo establecido en el artículo 489, numeral 6 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 4, del artículo 444 de la Obra en cita.

c.- El Recibo de "IMPUESTO PREDIAL", acompañado a la demanda, corresponde a "abril 22 de 2022", debiendo actualizarse.

d.- Se omitió indicar el pasivo que pueda gravar la herencia, tal como lo señala el artículo 489-5 del Código General del Proceso.

e.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 82-10 del Código General del Proceso, es necesario indicar la dirección física donde la parte demandante y su Acudiente Judicial, recibirán las notificaciones a que haya lugar.

f.- Con el fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5, de la Ley 2213 de junio 22 de 2013, la Acudiente Judicial que pretende ejercer esta acción y el Apoderado Suplente, deberán aportar el Certificado donde conste que el correo que enuncian como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA".

De otro lado, y conforme al Poder suscrito por la demandante, habrá de tenerse a la doctora **SONIA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con la CC. Nro. 65.812.037 y T.P. No.186564 del C.S. de la J., como Apoderada Principal, misma que suscribe la demanda; y como Abogado Sustituto, al doctor **DAVID GONZÁLEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. Nro. 1.020.804.437 y T.P. No.283.468 del C. S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda de "SUCESIÓN INTESTADA" del causante **CRISTIAN ALBERTO NUÑEZ VELASQUEZ**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro.1.112.760.037, fallecido el 15 de marzo de 2022; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por la señora **OLGA LUCIA ZULUAGA AGUIRRE**, identificada con la CC. No.31.427.738; según las razones anotadas antes.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: TENGASE a la doctora **SONIA RAMIREZ HERNANDEZ**, identificada con la CC. Nro. 65.812.037 y T.P. No.186564 del C.S. de la J., email: sorahe_9@hotmail.com, como Apoderada Principal del extremo demandante, tal como se indicó antes.

CUARTO: RECONÓZCASE al doctor **DAVID GONZÁLEZ RAMIREZ**, identificado con la C.C. Nro. 1.020.804.437 y T.P. No.283.468 del C. S. de la J., para que actúe como Apoderado Suplente de la parte actora, conforme a los fines del Mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL
Juez